RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RDO. 631304003001-2018-00365-00
INT. 02.10.20.115.270.30-900

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda de reconvención del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 8 de julio de 2022, se inadmitió la demanda de Reconvención que, para proceso Reivindicatoria, instauró Aura María Vásquez y Tatiana del Pilar Ariza Vásquez., y para subsanarla se concedió al demandante el término de ley, sin que lo hubiera hecho; por ello, conforme el art. 90 del C.G.P., es procedente rechazarla.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de Reconvención que, para proceso Reivindicatorio, instauro Aura María Vásquez y Tatiana del Pilar Ariza Vásquez.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto se continuará el trámite normal de la instancia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cb46fbf998d49ad1936fdca9557183036adad514ecb17352cf09fc2c231dae**
Documento generado en 26/07/2022 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica